

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos	12
PODER EJECUTIVO	
Decretos	15
Acuerdos	15
Resoluciones	21
DOCUMENTOS VARIOS.....	30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	52
Edictos.....	67
Avisos	68
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	69
REGLAMENTOS	72
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	91
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	101
AVISOS	102
NOTIFICACIONES	114

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto dictaminado del expediente N.º 20389, en sesión 06, por la Comisión Permanente Especial de la Mujer, celebrada el 07 de marzo de 2018. ***

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N° 7142, LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, DE 8 DE MARZO DE 1990 Y SUS REFORMAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Expediente N° 20.389

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 14, 15 y 16 al Capítulo III de la Ley N° 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 8 marzo de 1990 y sus reformas, y se corra la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 14.-

Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os)**, no siendo consideradas arbitrarias las

diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Artículo 15.-

Se crea la Comisión de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado. Estará conformada por una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) **El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS), quien la coordinará**
- b) **El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)**
- c) **La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica**
- d) **Las Universidades Públicas**
- e) **El Banco Central de Costa Rica (BCCR)**
- f) **El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**

Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda y que profundice sobre las variables que influyen en el ingreso monetario de las personas (por sexo, sector, zona, edad, horas trabajadas, anualidades) para identificar en su complejidad el comportamiento de las diferencias salariales por sexo.

De igual forma, como resultado de **esos datos** se determinarán los indicadores que permitan evaluar periódicamente las razones de la desigualdad salarial entre mujeres y hombres y establecer las medidas respectivas. Estos indicadores se integrarán al sistema nacional de indicadores administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 16.-

El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de acciones que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres.”

TRANSITORIO ÚNICO - A partir de la publicación de esta ley, se tendrá un periodo de dos años para el indicador estipulado en el artículo 15 de esta misma Ley.

Rige a partir de su publicación.

***Este expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Directorio, una vez este firme el acta de la sesión N.º 6.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018224798).

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 13 EN SUS INCISOS E) Y P) DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794

Expediente N.º 20.631

JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

Luego de la entrada en vigencia del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998, se establece la figura del alcalde municipal como el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 constitucional, el cual se establece como una forma de brindarle al gobierno local mayor seguridad, eficiencia y eficacia en la administración municipal, esto en comparación en la figura del ejecutivo municipal, el cual era completamente dependiente en materia jerárquica del concejo municipal, órgano colegiado por excelencia de un gobierno municipal.

Junta Administrativa

Xinia Escalante González
DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

